

Cabe distinguir entre las aportaciones realizadas por personas físicas y las realizadas por personas jurídicas. Las diferencias quedan claras en los siguientes cuadros:

Personas Jurídicas

Aportación	Impuesto de Sociedades	Límites
Donativos (dinerarios, bienes o derechos)	Deducir de la cuota íntegra el 35% de la base de la deducción (aplicación hasta en 10 años) La deducción se incrementará si el donante ha realizado donaciones por importe o valor igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores. Se aplicaría un 37,5% a donativos realizados en 2015 y un 40% a partir de 2016.	La base de esta deducción no podrá exceder del 10 % de la base imponible, pero el exceso podrá aplicarse en periodos sucesivos
Convenios de colaboración empresarial	Tienen carácter de gasto deducible en el IS	
Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	(Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo)	

Personas Físicas (1)

Aportaciones a entidades que han optado por el régimen fiscal especial establecido en la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#)

Aportación	Impuesto de la Renta	Límites
Donativos (dinerarios, bienes o derechos), Cuotas y Derechos reales de Usufructo	Los primeros 150 euros de donativo dan derecho a deducir de la cuota íntegra el 50% de la base de la deducción. Esta deducción se incrementará al 75% a partir de 2016. El resto de la base de deducción da derecho a deducir el 27,5% (32,5% si se aportó en los dos ejercicios anteriores a la misma entidad por valor igual o superior). A partir de 2016, los porcentajes subirán al 30% y 35%, respectivamente.	La base de la deducción no podrá sobrepasar el 10% de la base liquidable.
Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	(Ver artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).	

A estas deducciones se suman las que pueda aplicar cada Comunidad Autónoma en el tramo autonómico.